



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 829-2012-GRA/PRES**

829

Ayacucho, 24 AGO 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 016163, 016640 y 017704 de fechas 25 de junio, 02 y 13 de julio del 2012, en ochenta (80) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente Arq. **NANCY PAULA BALTAZAR CÓRDOVA**, contra la Buena Pro otorgado al postor ganador Ing. Antonio Mariano Calixto Bautista en la Adjudicación de Menor Cuantía – AMC N° 043-2012-GRA-SEDE CENTRAL; la Opinión Legal N° 544-2012-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, habiéndose otorgado la Buena Pro al postor ganador Ing. Antonio Mariano Calixto Bautista en la Adjudicación de Menor Cuantía – AMC N° 043-2012-GRA-SEDE CENTRAL, efectuada el 18 de junio de 2012, para la contratación del “Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Ampliación y Mejoramiento de la oferta educativa del Nivel Primario de la I.E.P. N° 38776/Mx-U, en la Comunidad Nativa Ashaninka Shankimintari del Distrito de Llochegua”. Aspectos considerados por la recurrente Arq. **NANCY PAULA BALTAZAR CÓRDOVA**, lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escrito de fecha 25 de junio del 2012, interpone recurso administrativo de apelación de absolución de observación y presentación de nuevas pruebas;

Que, efectuado la revisión de los actuados se observa que el Proceso de Selección no se ha ceñido al cronograma establecido por las Bases Administrativas aprobadas por el Titular de la Entidad y publicadas en el SEACE; de acuerdo al mencionado cronograma el otorgamiento de la buena pro debió realizarse el día 06 de junio de 2012, sin embargo se realizó el 18 de junio del 2012, según el Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2012-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria). De los documentos adjuntos no existiendo documento alguno de sustento de su prórroga o postergación realizada por el Comité Especial (el mismo que debió realizarse siempre y cuando existan causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección. Además de remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o postergación (Art. 30° del Dec.Leg. N° 1017), por tanto no existiendo motivo que evidencie el cambio de fecha y de acuerdo a la última publicación del SEACE, se observa que no se encuentra publicada la prórroga o postergación, por lo que, queda establecido que ésta no se solicitó;

Que, con fecha 18 de junio de 2012, el Comité Especial otorgó la Buena Pro al postor Ing. Antonio Mariano Calixto Bautista ganador del Proceso de Selección, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Encontrándose en desacuerdo el postor Arq. **NANCY PAULA BALTAZAR CÓRDOVA** interpone su recurso de apelación el día 25 de junio de 2012, dentro del plazo establecido por las bases del proceso (punto 2.2)



y el artículo 107° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Recurso que no fue publicado en el SEACE el mismo día de su presentación, tal como lo indica el artículo 108° y 113° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sino el día 06 de julio de 2012. Habiendo sido observado el recurso de apelación por el Gerente General, mediante el Oficio N° 524-2012-GRA/PRES-GG, del 27 de junio de 2012 se le requiere a la impugnante dentro del plazo establecido por ley, presentar la absolución de las observaciones, la misma que es absuelta el 02 de julio de 2012. La Entidad corre traslado de la apelación al postor ganador de la buena pro, a fin de que absuelvan el traslado del recurso interpuesto; sin embargo transcurrido los tres días hábiles el Ing. Antonio Mariano Calixto Bautista, no presentó su descargo;

Que, conforme prescribe el numeral 5) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene doce (12) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la apelación o de la subsanación de la observación del recurso de apelación, debiendo ser resuelto por el Titular de la Entidad o en quien se haya delegado dicha facultad, debiendo de contar con un Informe Técnico Legal sobre la impugnación, sin embargo, se corre traslado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el día 25 de julio de 2012, pasado 17 días hábiles desde la absolución de la apelación, no habiéndose observado el debido proceso, configurándose lo indicado en el numeral 6) del artículo 113° de la norma mencionada, es decir, operándose la denegatoria ficta;

Que, la Gerencia General deriva a la Oficina de Administración para el respectivo informe técnico, emitiéndose con fecha 16 de julio de 2012 el Informe N° 038-2012-GRA/GG-ORADM-FARB, el mismo derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el día 25 de julio de 2012. Cabe señalar que la Gerencia General del Gobierno Regional es el órgano competente según Resolución Ejecutiva Regional N° 0557-2011-GRA/PRES de fecha 10 de mayo del 2011 para resolver los recursos de apelación en los Procesos de Selección. El funcionario a quién se otorgue dicha facultad será la responsable de la emisión del acto que resuelve el recurso (artículo 53° del D.Leg. N° 1017). Por tanto, el recurso impugnativo debió ser derivado directamente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente, dentro del plazo establecido por ley;

Que, existiendo irregularidades en el Proceso de Selección, desde el cumplimiento del cronograma establecido en las Bases Administrativas del Proceso de Selección, hasta el otorgamiento de la Buena Pro, se debe declarar la Nulidad del Proceso en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 3) del artículo 114° del Reglamento, teniendo en cuenta que los vicios se han producido en la etapa de calificación y evaluación de propuestas se debe Retrotraer el Proceso hasta el momento de Apertura y Revisión de Propuestas, por tanto resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso de apelación. En consecuencia se debe declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro, recomendando a los miembros del Comité Especial tengan en cuenta la denuncia realizada por la parte impugnante sobre presunción de documentos fraguados, y lo estipulado por el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 237° literal i) del Reglamento de la Ley, los cuales establecen que los proveedores, participantes, postores y/o contratistas incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE;

Que, los Expedientes Nos. 016163, 016640 y 017704 deben ser acumulados por cuanto existen conexión entre sí, según lo estipulado por el artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 829-2012-GRAPRES**

Ayacucho, 24 AGO 2012

Que, declarada la Nulidad de Oficio, es procedente devolver la garantía a la impugnante, en un plazo de 15 días hábiles de solicitado (Art. 125° del Reglamento de Contrataciones del Estado).

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes N° 016163, 016640 y 017704 de fechas 25 de junio, 02 y 13 de julio del 2012, por guardar conexión entre sí, según lo estipulado por el artículo 149° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección AMC N° 043-2012-GRA/SEDE CENTRAL, teniendo en cuenta que los vicios se han producido en la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, debiendo **RETROTRAERSE** el Proceso hasta la etapa de la Apertura y Revisión de Propuestas; en consecuencia **NULO Y SIN EFECTO** el otorgamiento de la Buena Pro de fecha 18 de junio del 2012, a favor del postor Ing. Antonio Mariano Calixto Bautista, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IRRELEVANTE pronunciarse sobre el petitorio del recurso de apelación presentado por la Arq. **NANCY PAULA BALTAZAR CÓRDOVA**; en consecuencia, **DEVUELVA** las garantías presentadas para el recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles de solicitado.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados (Nancy Paula Baltazar Córdova y Antonio Mariano Calixto Bautista), y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

.....
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho*

Atentamente,



.....
Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL



858

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
FROM THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

APPROVED AND FORWARDED:
[Illegible Signature]

7x